

Que, con Ordenanza N° 048-2004-A/MDC, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Habiendo determinado el Concejo Municipal la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Interno, se hace necesario incluir acciones que ameriten la aprobación y/o pronunciamiento inmediato de parte del Concejo Municipal, que garanticen el buen uso de los servicios, recursos o beneficios para el distrito; teniendo la opinión legal favorable de la asesoría legal externa del Concejo sobre el proyecto de Ordenanza para modificar el artículo 52° del RIC vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE PARRAFO EN EL ARTICULO 52 DE LA ORDENANZA N° 0048-2024-A/MDC, QUE APRUEBA EL RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 52° de la Ordenanza N° 0048-2004-A/MDC, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; en el extremo de INCLUIR el siguiente párrafo:

“Se podrán desarrollar sesiones de concejo virtuales de manera general, cuando la situación amerite una aprobación y/o pronunciamiento inmediato que garantice el buen uso de los servicios, recursos o beneficios para el distrito, para lo cual en caso de sesiones extraordinarias esta se podrán convocar con la celeridad que corresponda. Asimismo los regidores de manera individual, podrán asistir virtualmente a las sesiones convocadas de manera regular; siempre que acrediten la imposibilidad de su presencia física, para lo cual deberán presentar una solicitud con dos días de anticipación a la realización de la sesión”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística realicen las acciones necesarias con el fin de contar con una plataforma virtual que permita el desarrollo de las sesiones aprobadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2303385-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ratifican la Ordenanza N° 511-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 256**

Lima, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha, acordó lo siguiente;

VISTOS: el Oficio N° D000257-2024-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT del 19 de junio de 2024, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 511-2024-MDL, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Código Tributario, se establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley; asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000034-2024-SAT-ART del 19 de junio de 2024, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2386, la Ordenanza N° 739 y modificatorias, y las Directivas N.° 001-006-00000028 y N.° 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 456 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 511-2024-MDL, con la tasa de S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lince proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 84.99% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 082-2024-MML/CMAEO; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 511-2024-MDL de la Municipalidad Distrital de Lince, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 456 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en el artículo 6 de la citada ordenanza, con la tasa de S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por 30 minutos del servicio.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, en especial de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados. La aplicación de la ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) que, posterior al

cumplimiento del requisito de publicación, señalado en el artículo precedente, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

ORDENANZA N° 511-2024-MDL

Lince, 6 de junio de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Oficio N° D000206-2024-MML-GMU-SER, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Subgerencia de Estudios y Regulación de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Informe Técnico N° 016-2024-MDL/GDH, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 00213-2024-MDL/GDU/SOPT, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; el Informe N° 00199-2024-MDL/GDU/SOPT, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; el Informe N° 01298-2024-MDL/OGAF/OLCP, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0542-2024-MDL/OGAF/ORH, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 008-2024-MDL-GAT, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00283-2024-MDL-OGAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0525-2024-MDL-GM, de fecha 31 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 031-2024-MDL-CAL, de fecha 03 de junio de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 012-2024-MDL-CAF, de fecha 03 de junio de 2024, de la Comisión de Administración y Finanzas; el Dictamen N° 006-2024-MDL-CDUyGA, de fecha 03 de junio de 2024, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, por su lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9° numeral 8) y 9) otorga facultades al Concejo Municipal y las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, en ese sentido, el Título Preliminar del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo II literal c) en concordancia con el artículo 68° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de

Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, dispone que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; así también en el literal d) prescribe que las municipalidades pueden imponer la tasa de estacionamiento de vehículos, las cuales corresponden a la que debe de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, citado anteriormente, refiere que: "Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar", precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. De igual modo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en consecuencia, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley", en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 2386-2021-MML, aprobó la Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la misma que en su artículo 4° establece como plazo para presentar las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año; las mismas que una vez presentadas inician su respectivo procedimiento de aprobación acorde a lo estipulado en la ordenanza referida en el presente párrafo;

Que, la ordenanza citada, establece en su Sexta Disposición Final la modificación del artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, que aprueba el Marco de las Tasas de Estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción; la misma que manifiesta lo siguiente: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas distritales que regulen Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de estacionamientos habilitados para estacionamientos de vehículos. El Acuerdo de Concejo, ratificatorio tendrá una vigencia máxima de tres (03) años, en la medida que la Ordenanza Distrital, mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante Oficio N° D000206-2024-MML-GMU-SER, de fecha 21 de marzo de 2024, de la Subgerencia de